



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2014  
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con la exhortación formulada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, dentro de la cual, a lo que ahora interesa destacar, se determinó lo siguiente:

"Asimismo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la presente declaratoria de invalidez"<sup>2</sup>

En relación con lo anterior, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil quince<sup>3</sup> se requirió al Municipio de Jojutla, Morelos, para que, una vez resuelto lo que en derecho procediera en relación con la solicitud de pensión de ~~proced~~ lo hiciera del conocimiento de este

Alto Tribunal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El acuerdo referido fue notificado a la autoridad municipal el diecisiete de febrero del año en curso mediante oficio 318/2015<sup>4</sup>, entregado en su residencia oficial, según se desprende de la razón de notificación levantada por el

<sup>1</sup> Artículo 50. No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>2</sup> Foja 486 vuelta de autos.

<sup>3</sup> Foja 599 de autos.

<sup>4</sup> Foja 605 de autos.

Actuario adscrito al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en Morelos, que obra en autos, no obstante la cual, hasta el momento no se ha recibido información alguna.

Atento a lo anterior, **se requiere nuevamente al Municipio de Jojutla, Morelos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal lo resuelto respecto de la solicitud de pensión formulada por \*\*\*\*\***

acompañando copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada Ley.

Esto, con apoyo en los artículos 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>7</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CASA

<sup>7</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2014

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

EL 26 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 4/2014**, promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos. Conste.  
CASA